Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, A despacho del señor Juez informándole que, el apoderado del demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., presenta recurso de reposición en contra el numeral 2° del auto No. 102 de febrero 20 de 2024, corriéndole traslado a las demás partes, sin que se pronunciaran al respecto. Sírvase Proveer. Buenaventura Valle, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.	**297**
Proceso:	Garantía Real
Demandante:	Central de Inversiones–CISA S.A. y otra
Demandado:	Raúl José Vargas Jaramillo
Radicación:	76-109-31-03-003-**2013-00148**-00

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial del demandante Central de Inversiones S.A. contra el numeral 2° del auto No. 102 de febrero 20 de 2024 (PDF 126 Cuaderno Principal parte 2), por medio del que se ordeno el prorrateo del título judicial No. 469630000716311 correspondiente a las costas procesales.

ANTECEDENTES

Dentro del presente proceso fungen como demandantes la señora LIDA ANGÉLICA GARCÍA LOAIZA quien es cesionaria del Banco BBVA Colombia S.A. CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A. (cuya participación en el proceso fue por subrogación recibida por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS –FNG- a la entidad BBVA de las obligaciones contenidas en los pagarés números 30563899602219664, 00130563819602227741, 00130563889602229309, 00130563839602203049 y 563-5000115096), quienes tenían una participación el valor total del crédito de 92.1% y 7.9% respectivamente, por lo que se ordenó el pago de las costas en esa misma proporción.

Decisión que no fue del recibo del apoderado judicial de la compañía demandante Central de Inversiones S.A. CISA, quien considera que se debió ordenar el pago total de las costas a favor de su prohijada, aduciendo que esto se había ya ordenado en providencia No. 1053 de noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Censura el recurrente la decisión de prorratear las costas en favor de los dos demandantes, pues para él en el auto No. 1053 de noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022) se zanjó esta situación en favor de su procurado, trascribiendo lo allí decidido.

Analizada la anterior petición, y sin entrar a realizar profundas consideraciones, establece el despacho que le asiste la razón al recurrente, pues en su momento la Judicatura ya había analizado la norma a traves de autorizada doctrina:

> *(…) Ahora bien, en la hipótesis de que existan varios acreedores pero uno de ellos es privilegiado, puede rematar por cuenta de su crédito, pero el remate solo se aprueba si consigna le valor necesario para garantizar el pago de las "costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos", con lo cual se establece que al menos las agencias en derecho y gastos del que incurrieron* ***otros acreedores*** *serán recuperadas, pues no sería equitativo permitir que el acreedor de mejor derecho, en caso de insuficiencia de saldo para atenderlas, se beneficiara de esos gastos*[1] (Negrilla fuera de texto).

A partir de lo anterior, emerge con claridad que le asiste razón al recurrente, pues se desprende que desde el auto No. 1053 de noviembre 4 de 2022 la obligación de consignar las costas causadas en el interés general de los acreedores no solo era un requisito para aprobar el remate, si no que la finalidad era que los demás acreedores recuperaran al menos el valor de estas frente al acreedor privilegiado.

En ese orden de ideas, se repondrá el numeral 2° del Auto No. 102 de fecha 20 de febrero de 2024 para ordenar la entrega del título judicial No. 469630000716311 por la suma de $13.500.000 depositado por el valor de las costas a favor de la entidad demandante CISA S.A.

Por lo anterior, el Juzgado TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el numeral 2° del Auto No. 102 de fecha 20 de febrero de 2023, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 469630000716311 por la suma de $13.500.000 depositado por el valor de las costas a favor del demandante CISA S.A., por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

---

[1] López Blanco, Hernán Fabio, Código General del Proceso, Parte Especial, Segunda Edición, Editorial Dupré, p. 515

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Fco.

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831e6b907823121c7df941719e6bb92c45ff4e16a51c1906b44e4b525aa10085**
Documento generado en 24/04/2024 07:51:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica